

## **Artículo 14 del Reglamento del Consejo de Administración de Jazztel p.l.c.**

### **El Comité de Nombramientos y Retribuciones**

1. El Comité de Nombramientos y Retribuciones estará formada por tres Consejeros, de los cuales al menos dos deberán ser Consejeros externos.
2. Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo, el Comité de Nombramientos y Retribuciones tendrá las siguientes responsabilidades básicas:
  - a) formular y revisar los criterios que deben seguirse para la composición del Consejo de Administración y la selección de candidatos;
  - b) informar sobre las propuestas de nombramiento de Consejeros para que éste proceda directamente a designarlos, cuando corresponda, o las haga suyas para someterlas a la decisión de la Junta;
  - c) informar sobre el nombramiento de Secretario y Vicesecretario del Consejo de Administración;
  - d) proponer los miembros que deban formar parte de cada una de los Comités;
  - e) informar sobre el sistema y la cuantía de las retribuciones anuales de los Consejeros y Secretarios;
  - f) informar sobre el nombramiento o destitución de los directivos con dependencia inmediata del Consejero Delegado;
  - g) informar sobre el sistema retributivo de los altos directivos;
  - h) informar sobre el nombramiento de las personas que vayan a representar a la Sociedad en los Consejos de Administración de las empresas filiales y participadas más relevantes que el Consejo determine;
  - i) informar en relación con las transacciones que impliquen o puedan implicar conflictos de intereses, transacciones relevantes con los accionistas significativos y, en general, sobre las materias contempladas en el CAPITULO VIII del presente Reglamento.
3. La solicitud de información al Comité de Nombramientos y Retribuciones será formulada por el Consejo de Administración o su Presidente. Asimismo, el

Comité deberá considerar las sugerencias que le hagan llegar el Presidente, los miembros del Consejo, los directivos o los accionistas de la Sociedad.

4. El Comité de Nombramientos y Retribuciones se reunirá cada vez que la convoque su Presidente, que deberá hacerlo siempre que el Consejo o el Presidente de éste lo solicite y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.